



PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL CONTEXTO DEL COVID-19

OCTUBRE 2021

1. ANTECEDENTES

En el contexto del término del estado de excepción y de la importancia del retorno a las actividades formativas presenciales, el Ministerio de Educación, junto al Ministerio de Salud, han revisado las medidas sanitarias que se deben cumplir en las instituciones de educación superior de manera de propiciar un adecuado desarrollo de dichas actividades.

2. ALCANCE

Las siguientes recomendaciones establecen las acciones a realizar por las comunidades educativas de las instituciones de educación superior. Debe tenerse en consideración que tal como lo dicta el propio Plan “Paso a Paso” (Resolución Exenta N° 994, del Ministerio de Salud) en su capítulo I, numeral XI, se establece la posibilidad de desarrollar actividades presenciales, independientemente del “paso” en que se encuentre la localidad correspondiente. Además, es importante mencionar que este documento actualiza la tercera versión del documento de Recomendaciones de Actuación para la Realización de Actividades Presenciales en Instituciones de Educación Superior en el contexto del COVID-19, de julio de 2021.

3. MARCO LEGAL

- [Código Sanitario: en su artículo N° 9 letra b\)](#), establece que es facultad de la Autoridad Sanitaria dictar las órdenes y medidas de carácter general, local o particular, que fueren necesarias para su debido cumplimiento. A su vez, el artículo N° 67 prescribe que corresponde a la Autoridad Sanitaria velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes.

- [Decreto N° 4 del 5 de febrero de 2020](#), sobre Alerta Sanitaria por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por brote de COVID-19 (modificado por los decretos N°6, N° 10, 18, 19, 21, 23, 24 y 28 de 2020, N° 1, N° 24 y N° 39 de 2021).
- Resolución Exenta N° 994 de 30 de septiembre de 2021, del Ministerio de Salud, establece cuarto plan “Paso a Paso”.

4. MEDIDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES EN EDUCACIÓN SUPERIOR

4.1 Medidas de autocuidado para estudiantes, docentes, académicos y administrativos

- Asegurar las condiciones y los implementos necesarios para el lavado de manos frecuente con agua, jabón líquido y un sistema desechable de secado de manos.
- Disponer de solución de alcohol gel al menos al 70% en todos los lugares que no cuenten con acceso a lavado de manos con agua y jabón de manera frecuente.
- Usar mascarilla, de acuerdo con lo señalado, al respecto, en la Resolución Exenta N° 994 de 30 de septiembre de 2021, del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

4.2 Medidas para la realización de clases, talleres, laboratorios y reuniones en aquellas sedes o campus que alcancen un porcentaje de esquema completo de vacunación¹ de 80% o más de sus estudiantes.

1. Uso adecuado de mascarillas, es decir, que cubra nariz y boca, por parte de todos los estudiantes, profesores y personal en general que participen de la actividad.
 2. Mantener una ventilación adecuada de los espacios cerrados.
 3. Para las actividades en campos clínicos, se deben considerar las medidas recomendadas por el Ministerio de Salud para esos efectos.
 4. En todo tipo de actividades presenciales, deberá mantenerse un registro de los asistentes, con el objeto de poder hacer la debida trazabilidad, en caso de ser necesario.
 5. Espacios como bibliotecas, lugares de estudio, salas de estar y otros podrán utilizarse, velándose por el correcto uso de mascarillas.
 6. Otro tipo de actividades tales como conferencias, seminarios, conciertos, ceremonias de titulación y similares deberán regirse por lo establecido en la Resolución N° 994, del Ministerio de Salud.
- Sobre las actividades deportivas de carácter formativo:
 1. Podrán realizarse actividades deportivas al aire libre de carácter formativo. Respecto de otras actividades deportivas del mismo carácter podrán realizarse, considerándose una adecuada ventilación.

2. Respecto al uso de baños y camarines, en los espacios comunes se deberá usar mascarilla adecuadamente, es decir, que cubra nariz y boca.
3. Respecto al uso de piscinas, se deberá mantener una distancia física de dos metros lineales, entre las personas, al encontrarse dentro del agua.
4. Otro tipo de actividades deportivas deberán cumplir con los requisitos de la Resolución Exenta N° 994, del Ministerio de Salud.

4.3 Medidas para la realización de clases, talleres, laboratorios y reuniones en aquellas sedes o campus que no alcancen un 80% de sus estudiantes con esquema de vacunación completo.

Aplican las mismas que en el caso anterior, a las que se suma la siguiente:

1. Mantener la distancia física mínima de 1 metro lineal entre personas, junto con una adecuada ventilación de los espacios. En el caso de talleres, laboratorios, salas de clases u otras instalaciones donde no sea posible mantener permanentemente el distanciamiento físico se deberá velar en forma especial por la adecuada ventilación en las instalaciones, además del uso correcto de las mascarillas.

Con respecto a los académicos, funcionarios y colaboradores que se desempeñen en las instituciones de educación superior, deberán regirse por las normas anteriores en ambos escenarios, en lo que sea pertinente, haciendo especial hincapié en el uso de mascarillas y en la adecuada ventilación de los espacios cerrados.

1 - Se entenderá por esquema completo contar con dos dosis de la vacuna contra el COVID-19, o una en caso de tratarse de una vacuna monodosis.

CONCEPTOS IMPORTANTES

Si un estudiante presenta sintomatología asociada al COVID-19, debe comunicarlo inmediatamente para ser derivado a un centro asistencial según su sistema de salud (FONASA o ISAPRE), para su correspondiente evaluación médica, sin poder continuar en la institución. Asimismo, si un trabajador presenta sintomatología se deberá actuar de acuerdo con el Protocolo de actuación en lugares de trabajo COVID-19.

Finalmente, cabe mencionar que las instituciones deben mantener la privacidad de cada persona eventualmente contagiada, tal como lo requiere la Ley sobre Protección de la Vida Privada del Ministerio Secretaría General de la Presidencia ([Ley 19.628](#)). Además, se debe atender a lo establecido en la Resolución Exenta N° 994, del 30 de septiembre de 2021, del Ministerio de Salud y sus modificaciones, junto con las sanciones establecidas en el [Libro X del Código Sanitario](#) y en el Código Penal, según corresponda.



PLAN DE ACCIÓN

CORONAVIRUS

COVID-19